

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito de Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.	1946
Escrito de Alejandro Isaac Fragozo López, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.	1947

Documentales depositadas el veintiocho de enero del año en curso en la Oficina de correos local y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de enero del año en curso al mencionar el nombre de las personas que tendrán acceso a la audiencia, sin embargo, fue omiso en acompañar a su escrito copia de sus identificaciones oficiales con la que comparecerán el día de la audiencia de ley; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere, por esta ocasión, para que antes de iniciada la audiencia**, proporcione lo ya indicado, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, **se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.**

Lo anterior, en la inteligencia de que, en dado caso de que no sea su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34³ de la referida Ley reglamentaria, podrán formular sus alegatos hasta antes de que comience la celebración de la mencionada audiencia.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Alejandro Isaac Fragozo López, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de enero del año en curso al mencionar el nombre de las personas que tendrán acceso a la audiencia, sin embargo **no ha lugar** a acordar el escrito de cuenta, toda vez que omitió exhibir la documental que acredite la personalidad con que se ostenta.

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, **se requiere** al promovente para que en **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California**, asimismo, se le recuerda que para asistir a la audiencia por videoconferencia, deberá ser con una firma electrónica vigente y haber remitido copia de la identificación de la persona que va a comparecer, apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General **8/2020**,

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019

el punto Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General 14/2020, , en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo y Judicial de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **controversia constitucional 338/2019**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California. Conste.
EHC/EDBG

¹³**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁴**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:28Z / 25/02/2021T12:38:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 22 be 52 c5 3d 2f b5 df 2f 75 8b 18 a2 a3 6f e7 5c 2c ca b3 a0 4c aa 79 e9 e4 d7 c7 02 d2 18 d8 92 6c 30 c8 24 b1 6e 1e 98 79 0d 7c 0c 62 1a 66 d1 ae 55 b1 d5 58 5e 3a a2 c9 7a af c4 7b 10 db b1 eb 22 ec 56 6e d4 1a 36 6c b6 a3 f5 66 9e 9b 27 3a 0e d3 ea 2b f2 72 15 f6 64 c3 17 f7 d7 70 2a 6c b9 57 e1 90 4a f8 8d 7c ca e9 6f 5b 22 d4 6a 17 7d 4e 7e 1e 4c 96 cd 88 5a 72 5f 5a d1 5b 38 1e a2 9c 55 b9 1f de ba b5 5b 5b 25 24 64 e6 14 53 2f 8b 94 ea a2 10 2c 47 b5 a8 da f6 5a 3b fd a6 ec 18 af 13 17 ba b4 58 fa 10 cc 47 b3 7c 68 43 fd 96 8b 2d e8 e0 93 84 11 42 30 ab 8b 3a 69 44 c7 d6 08 27 c7 93 bf 89 f2 ed b6 e8 94 0a 5b a6 f2 82 0d 14 91 2b 20 19 51 1c 77 9e 5b 36 0e 26 2b 9c 4f b0 3d 06 71 d5 d1 6f f0 77 37 05 81 f0 fe 52 30 f1 1e 93 9e 23 bd 16 a2 2f d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:28Z / 25/02/2021T12:38:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:28Z / 25/02/2021T12:38:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3636418			
	Datos estampillados	C71640244446A215742FBEA999A6A0E4F2F243259D3A299163EE0E88A9F6C007			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:39Z / 24/02/2021T13:49:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 21 cf 11 0d 46 d4 91 4b f1 db 1c c9 dc 31 d6 da 41 1e 42 1f 36 ad 9e c5 ee bd fc 1f 83 dc 94 fd 1c e5 f6 88 5d 45 f9 80 cc e9 e0 21 f4 34 89 03 00 e7 02 85 84 99 42 93 35 fa 41 fc 07 c3 d8 f5 00 19 0a 97 b3 83 fd fa fc 1a 7a 80 cd cc 12 a1 1f c3 06 ae a2 71 32 bf 8e fd c2 d6 f3 78 f9 39 45 63 2e bd 81 cd 42 4b 58 b5 aa 0f e8 db 59 5e 82 03 05 8a 3a bd a8 a7 05 1c 09 7c e1 18 dd 12 84 81 ef 7b 27 1f 4a a0 90 36 d2 3b 59 03 5b 78 94 e3 8f 62 c2 3f 1a 45 1c 32 32 0d 6e 37 7e af d0 99 7e f7 b7 7b 9a d9 76 fb ac 19 6b a2 66 b9 c8 12 dd 48 3b bf 60 e7 40 bf 66 69 c8 3f 1f d7 35 d2 74 69 e3 e2 7d fc 53 15 5b eb b6 a2 cf 62 81 7a 44 38 5e b3 3a 36 0d 82 48 82 9d 89 b0 4b 36 19 21 93 f7 01 c5 84 4c e4 2e d2 93 a6 a8 eb 40 69 da 5b 90 6d fe f6 9f 92 97 10 40 b0 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:40Z / 24/02/2021T13:49:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:39Z / 24/02/2021T13:49:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3633559			
	Datos estampillados	EDF95BFF5411AD67C3DBEA2FFADB8E62DD3C90350D495276F2E6D63A3A4A8428			